

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

“MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA.”

SOCIOS FUNDADORES:

SRA. CECILIA VALERIE ZABALA GOETSCHEL

SR. PABLO DAMIÁN AMADOR VILLALBA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 9.000,00

Di 4a. copia

MUNDOMOTOS

F.R./abn

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles diecinueve de diciembre de dos mil siete (19 de diciembre de 2007); ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo cuarto de este cantón, comparecen los señores: Cecilia Valerie Zabala Goetschel y el señor Pablo Damián Amador Villalba. Los comparecientes son todos mayores de edad, de estado civil casada y soltero en su orden, hábiles para contratar y obligarse por si mismos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto Pablo Damián Amador Villalba quien reside en la ciudad de Ibarra, encontrándose de transito en la ciudad de Quito. y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas:

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: la señora Cecilia Valerie Zabala Goetschel y el señor Pablo Damián Amador Villalba. Los comparecientes son todos mayores de edad, de estado civil casada y soltero en su orden, hábiles para contratar y obligarse por si mismos, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto Pablo Damián Amador Villalba quien reside en la ciudad de Ibarra, encontrándose de transito en la ciudad de Quito, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía limitada **"MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA."**. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, demás leyes ecuatorianas que le fueren aplicables y los siguientes estatutos: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **"MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA."**. Es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana, a la que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias o sucursales en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La compañía

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

tendrá un período de duración de cincuenta años prorrogables contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: a) La compra, venta, importación, exportación, consignación, representación de marcas, comercialización, distribución de motos, motonetas, cuadrones y similares sean éstas nuevas o usadas. b) Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar, representar, exportar, consignar llantas, accesorios, motopartes, repuestos, aditivos, lubricantes, equipos, adornos y en general todo tipo de bien relacionado con este ramo c) Servicios de taller, mantenimiento y limpieza de los vehículos motorizados. d) Servicios de entretenimiento, cursos de formación, organización de eventos; y general cualquier actividad recreativa o de competencia. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación en general y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, importadora, exportadora, como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socias de compañías de responsabilidad limitada. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El Capital Social de la compañía es de USD 9.000 (Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), representados por nueve mil participaciones de un dólar cada una (USD 1) suscritas y pagadas conforme se establece en cláusula

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



cuarta del presente estatuto. **ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente, Gerente General, mediante carta privada dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente salvo quorums especiales, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por una mayoría de votos de los socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se entenderá por negada la moción. **ARTICULO SEPTIMO: QUORUM Y VOTACION ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

compañía en proceso de liquidación habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada en la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión. **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances, el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios y contratos que ejecute la compañía cuando estos sobrepasen los treinta mil dólares americanos; f) Fijar la remuneración del Gerente General; g) Resolver acerca del reparto de utilidades; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; i) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; y, j) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. **ARTICULO**

NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente General es el representante legal, judicial y

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

extrajudicial de la compañía, teniendo los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente General: a) Realizar la función de administrador de la Compañía y Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efecto de comercio" hasta un monto de veinte y cinco mil dólares; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO. DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

por la Junta General de Socios para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales y vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que estos Estatutos le permitan y obligan; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de veinte y cinco mil dólares; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General; **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDADES: Si el Gerente General o el Presidente se excedieren en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia, impedimentos temporales o definitivos del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que esta nombre a quienes deban completar los períodos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.000), dividido en nueve mil participaciones de un dólar cada una; y, pagan en numerario la totalidad de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Cecilia Valerie Zabala Goetschel	7.200	7.200	7.200	80%
Pablo Damián Amador Villalba	1.800	1.800	1.800	20%
TOTAL	9.000	9.000	9.000	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.

CLAUSULA QUINTA.- HABILITANTES.- Se adjuntan los siguientes documentos habilitantes: a. Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital; b. Certificado de aprobación de denominación aprobado por la Superintendencia de Compañías.

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizamos a la abogada Anabelle Rivadeneira para que realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumento. (Firmado)

ECUATORIANA*****
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 WILSON ERNESTO AMADOR
 NANCY YERANDA VILLALBA
 05/08/2004
 REN 0116781

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 100222084-4
 AMADOR VILLALBA PABLO DAMIAN
 IMBABURA / BARRA / SAN FRANCISCO
 1980
 0056 00111 M
 IMBABURA / BARRA
 1981
 FIRMA DEL CEDULADO

005

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 265-0002 1002220844
 NUMERO CEDULA
 AMADOR VILLALBA PABLO DAMIAN
 IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA
 BARRA
 CANTON

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 COMERCIANTE
 GUIDO FABIAN ZABALA CEVALLOS
 CECILIA GOETSCHER
 QUITO
 26/02/2004
 26/02/2016
 REN 0976147
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170390130-4
 ZABALA GOETSCHER CECILIA VALERIE
 PICHINCHA / QUITO / BENALCAZAR
 23 NOVIEMBRE 1967
 003-0234 02068 F
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1968
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 024-0204 1703901304
 NUMERO CEDULA
 ZABALA GOETSCHER CECILIA VALERIE
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 980100371 abierta el 18/12/2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA., la cantidad de NUEVE MIL XX/XX (9.000.00), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CECILIA VALERIE ZABALA GOETSCHEL</u>	<u>\$7.200.00</u>
<u>PABLO DAMIAN AMADOR VILLALBA</u>	<u>\$1.800.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$9.000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

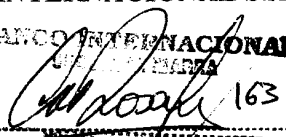
IBARRA, 18/12/2007

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

 163
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7166879
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NIETO CABRERA ANA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2007 12:10:54 PM

006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/01/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

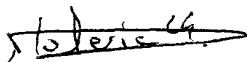
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

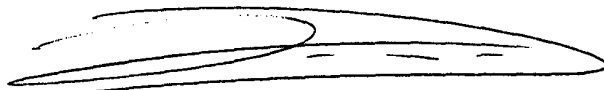


**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Anabelle Rivadeneira, Abogado, Matrícula nueve mil ochocientos setenta y uno (9.871) del Colegio de Abogados de Pichincha".--- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.---



SRA. CECILIA VALERIE ZABALA GOETSCHER C.C.



SR. PABLO DAMIÁN AMADOR VILLALBA C.C.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito y en virtud de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA." otorgada por la señora Cecilia Valerie Zabala Goetschel y el señor Pablo Damián Amador Villalba, firmada y sellada en Quito, a 17 de enero de 2008.

007



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 11 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.IJ.000065 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha nueve de Enero del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- *Ibarra, dieciocho de Enero del dos mil ocho.*- **REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 603, 12:01:07**

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



02041

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

25 ENE 2008

001.077 018

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.000065



Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS

019

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito , el 19/Diciembre/2007 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 09/Ene/2008 de Quito, a


Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7166879
Nro. Trámite 1.2007.2369
LMR/

DAI

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

... Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 11 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA., cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciocho de Enero del dos mil ocho.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 603, 12:01:07

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número 08.Q.IJ.000065, de fecha nueve de enero del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MUNDOMOTOS DEL NORTE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el diecinueve de diciembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de enero del dos mil ocho.-

010




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

